

ACTA DE SUSPENSIÓN

I. DATOS GENERALES			
ACTA DE AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE CONTRATO No.1872 DE 2025-08-28		FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2025	
II. GRADO DE RESPONSABILIDAD			
1. Mediante le suscripción de la presente acta de suspensión, el contratista y supervisor y/o interventor del contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.			
2. El supervisor del contrato revisará y verificará que toda la información incluida en esta acta sea correcta y como prueba de ello se firma la misma.			
III. INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORIA		
NUMERO DE CONTRATO	1872	PORCENTAJE AVANCE CONTRATO	61.61%
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE		
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS		
¿EL CONTRATO TIENE ANTICIPOS	SI: ☐ NO: ☒	TIENE MAS DE UN ANTICIPO	PORCENTAJE _____ %
VALOR DEL ANTICIPO	N/A		
EL CONTRATO TIENE ADICIONAL	SI: ☐ NO: ☒	TIENE MAS DE UN ADICIONAL	SI: ☐ NO: ☒
VALOR ADICIONAL	N/A		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 30.405.592,00		
PLAZO DEL CONTRATO	Tres (3) MESES Y Quince (15) DIAS	FECHA DE LEGALIZACIÓN	2025-09-11
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	2025-09-11	FECHA DE TERMINACIÓN	2025-12-25
PERIODO DE LA PRESENTE ACTA	DESDE: 2026-07-15 HASTA: 2026-08-03		
MODALIDAD DEL CONTRATO	CONCURSO DE MÉRITOS.		

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	FECHA	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	VALOR
1400.40.5.2025 - 1731	2025-05-16	2.3.2.02.02.008.40.17	RB Superávit Fiscal Ingresos Corrientes Libre Destinación	\$ 32.464.608,00

REGISTRO PRESUPUESTAL

No. RP	FECHA	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	VALOR
--------	-------	--------------	--------	-------

CODIGO: AP5-F10

VERSION: 06

FECHA DE APROBACIÓN: 18/09/2024

ACTA DE SUSPENSIÓN

1400.40.10.2025 - 3763	2025-09-02	2.3.2.02.02.008.40.17	RB Superávit Fiscal Ingresos Corrientes Libre Destinación	\$30.405.592,00
------------------------	------------	-----------------------	---	-----------------

CONTRATISTA	ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S	NIT O C.C. No.	900105134-5
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA	NIT O C.C. No.	74755228
SUPERVISOR	ALBEIRO ANTONIO PORRAS DIRECTOR DE CONSTRUCCION	NIT O C.C. No.	74811459
APOYO A LA SUPERVISION	VIVIAN DANIELA ROJAS IBARRA	NIT O C.C. No.	1.118.560.392
SECRETARIA DE DESPACHO	ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES	NIT O C.C. No.	47395106

En la ciudad de Yopal, a los Catorce (14) días del mes de julio de 2026 se reunieron: ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES como Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, ALBEIRO ANTONIO PORRAS ALVAREZ Director de Construcciones adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal,, OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 74755228 en calidad de representante legal ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S con NIT 900105134-5 como CONTRATISTA contrato de consultoría No. 1872.2025 con el fin de suscribir la presente acta de ampliación No. 4 a la suspensión temporal No. 1 del contrato anteriormente citado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 1° de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de dos (2) meses, avalada por la interventoría se suspende por el plazo de dos (2) meses, con fecha probable de reinicio el día 1 de febrero de 2026. No obstante, si las causas que dieron origen a la suspensión No. 1, se superaron.
2. Que el día 30° de enero de 2026 se suscribió acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de dos (2) meses y veinte (20) días, avalada por la interventoría se suspende por el plazo antes mencionado, con fecha probable de reinicio el día 21 de abril de 2026. No obstante, si las causas que dieron origen a la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1, se superaran.
3. Que el día 20 de abril de 2026 se suscribió el Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, debidamente avalada por la Interventoría, fijándose como fecha probable de reinicio el 05 de junio de 2026, salvo que con anterioridad desaparecieran las causas que dieron origen a dicha ampliación.
4. Que el día 04 de junio de 2026 se suscribió acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de cuarenta (40) días, debidamente avalada por la Interventoría, fijándose como fecha probable de reinicio el 05 de junio de 2026, salvo que con anterioridad desaparecieran las causas que dieron origen a dicha ampliación.

En consecuencia, y dado que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025 depende directamente del desarrollo del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, se hizo necesario mantener suspendida la ejecución del contrato de interventoría por el mismo término y bajo las mismas condiciones, hasta tanto desaparecieran las causas que motivaron la suspensión y las ampliaciones de la suspensión del contrato principal.



5. Que el día de hoy (14 de julio de 2026) se llevó a cabo mesa técnica durante la reunión se verificó el estado técnico, administrativo y jurídico de los Contratos de Consultoría No. 2073 de 2025 e Interventoría No. 1872 de 2025, concluyéndose que, si bien se superó la causal relacionada con el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua, persiste como hecho sobreviniente la ausencia del pronunciamiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare respecto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano, trámite radicado por el Municipio el 19 de junio de 2026.

El Consultor solicitó la Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 1 por veinte (20) días calendario, petición avalada por la Interventoría, la cual conceptuó favorablemente al considerar que subsisten circunstancias objetivas, sobrevinientes y no imputables a las partes que impiden el reinicio materialmente útil de la ejecución contractual. En consecuencia, las partes acordaron mantener la suspensión de los contratos de Consultoría e Interventoría por el término solicitado, sin que ello genere sobrecostos, reclamaciones económicas o afectación del equilibrio económico contractual, hasta tanto la autoridad sanitaria competente emita el pronunciamiento correspondiente.

El consultor junto a la interventoría presenta escrito radicado bajo NO.2026134185 de fecha 14-07-2026 por el representante legal de EPICO INGENIERIA S.A.S. y el escrito No. UTG-018-2026 de fecha 10 de julio de 2026 expedido por el R/L de UT la Guamalera

6. Director de construcción como supervisor del contrato de interventoría No. 1872.2025 el apoyo a la supervisión y la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal e interventoría, ante el compromiso asumido en el comité relacionado, teniendo en cuenta que el Estatuto General de la Contratación Pública permite la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal y dado el interés de las partes en mantener vigente el contrato, justificación del principio general de conservación de los contratos, buscando solucionar los inconvenientes que permitan la normal ejecución y terminación de los contratos, avalan la solicitud de realizar la ampliación No. 4 a la suspensión No. 1 el contrato de consultoría No 1872.2025, por un plazo de VEINTE (20) días a partir del 15 de JULIO de 2026, y se programa como fecha de reiniciación el 04 de agosto de 2026. No obstante, si las causas antes indicadas, se superan antes del plazo aprobado, se deberá reiniciar el contrato.

7. Director de construcción como supervisor del contrato de interventoría No. 1872.2025 el apoyo a la supervisión y la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal, consideran que adicional al acuerdo de voluntades existente basado en el principio de la autonomía de la voluntad, la solicitud se fundamenta en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Así mismo se avala la presente solicitud fundamentada en el principio general de conservación de los contratos y las partes tienen interés en mantener vigente el contrato, buscando realizar las acciones correspondientes y necesarias para que el objeto contratado se cumpla.

8. Que el Municipio de Yopal, con base a las consideraciones anteriores, presentadas por el contratista Omar Augusto Neira Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.228, en calidad de representante legal de Estudios Profesionales Interventoría y Construcciones Ingeniería S.A.S., con NIT 900105134-5 y la aprobación previa de Director de construcción como supervisor del contrato de interventoría No. 1872.2025 el apoyo a la supervisión y la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal, de realizar una la ampliación No. 4 a la suspensión temporal, No. 1 por un plazo de VEINTE (20) DIAS, o antes si se superan las condiciones que obligan a mantener suspendido este contrato.

9. Se aclara que, si los inconvenientes que motivaron la presente ampliación No. 4 a la suspensión No. 1 y previsto en el acta de suspensión temporal No. 1, se superan antes del tiempo mencionado, el contrato de consultoría No.1872-2025 se debe



ACTA DE SUSPENSIÓN

reiniciar con la fecha de solución del problema que la originó.

10. Que la presente ampliación No. 4 a la suspensión temporal No. 1 en el plazo de ejecución del contrato 1873.2025, no causa ni genera ningún tipo de reajuste de precios y sobrecostos en el contrato, ni reclamación alguna por parte de la ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S con NIT 900105134-5, por el mayor tiempo de permanencia en la vigencia del contrato,

11. Que en el periodo suspendido el consultor realizará actividades contractuales relacionadas con la contestación, allegar documentación solicitada y/o subsanación a requerimientos realizados por SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y/O DEPARTAMENTAL, LABORATORIO AMBITEST SAS, CORPORINOQUIA, referente a tramites mapa de riesgos, autorización sanitaria y otros radicados en dichas entidades, con el fin de dar alcance del objeto contractual. Es así como ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S con NIT 900105134-5 como interventor, se compromete a atender la totalidad de requerimientos que realice las entidades mencionadas

IV. ADICIONALES, PRORROGAS, SUSPENSIÓN Y/O REINICIO

DESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR	PLAZO
SUSPENSIÓN NO. 1	01-12-2025	\$	Dos (2) meses
AMPLIACIÓN NO. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	30-01-2026		Dos (2) meses y Veinte (20) días
AMPLIACIÓN NO. 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	20-04-2026		Cuarenta y Cinco (45) días
AMPLIACIÓN NO. 3 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	04-06-2026		Cuarenta (40) días

V. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$30.405.592,00		
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO	Tres (3) meses y Quince (15) DIAS		
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	2025-09-11	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2026-08-28
PORCENTAJE EJECUTADO A LA FECHA	61.61 %		

VI. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$30.405.592,00	\$
VALOR DEL ANTICIPO	\$	\$
VALOR ACTA PARCIAL No. 1	\$	\$
VALOR AMORTIZADO No. 1	\$	\$
VALOR AMORTIZAR LIQUIDACIÓN	\$	\$
SUMAS IGUALES	\$30.405.592,00	\$
VALOR A PAGAR	\$30.405.592,00	\$

VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	N/A
\$	

VII. COMPROMISOS

Mediante la suscripción de la presente acta se establecen los siguientes compromisos:

*El contratista suspenderá las labores a partir de la fecha de la presente acta, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha prevista en la presente acta, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.



ACTA DE SUSPENSIÓN

- * El contratista se compromete a ampliar las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato, y remitirlas a la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio para su respectiva aprobación.
- * El contratista vigilará y cuidará por su cuenta y riesgo las actividades ejecutadas hasta la fecha de suscripción de la presente acta, además de los equipos y herramientas que esté utilizando en la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los catorce (14) días del mes de Julio de 2026.

Firma:

**ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA
Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**
OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA
Representante legal
Contratista

Firma:

ALBEIRO ANTONIO PORRAS ALVAREZ
Director De Construcción
Supervisor
Secretaría de Infraestructura.
Municipio de Yopal

ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Yopal

ANGELA LILIANA GONZALEZ GUERRERO
Profesional Contratado
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Yopal

VIVIAN DANIELA ROJAS IBARRA
Profesional Contratado- Apoyo a la supervisión
del Cto 1872.2025
Secretaría de Infraestructura.
Municipio de Yopal

ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: 04

I. DATOS GENERALES

TEMA DE LA REUNIÓN

Verificar los avances y/o superación de las causales que dieron origen a la ampliación No 3 a la suspensión No 1 y suspensión No. 1 temporal de los Contratos de Consultoría No. 2073 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025, referente a la elaboración de los estudios y diseños en fase de factibilidad para la optimización del sistema de abastecimiento de agua de la vereda La Guamalera.

Fecha de la Reunión:			Hora de inicio		Hora de finalización	
AÑO	MES	DÍA	AM		AM	
2025	07	14	2	: 00 PM	3	: 00 PM
				☒		☒

LUGAR DE LA REUNIÓN: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA – ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

ASISTENTES				ASISTENCIA	
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	SI	NO
1.	ANTONIO PORRAS ALVAREZ	DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	X	
2.	VIVIAN DANIELA ROJAS IBARRA	APOYO A LA SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	X	
3.	ANGELA LILIANA GONZALEZ	PROFESIONAL CONTRATADA-APOYO JURIDICO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	X	
4.	WILTON JAIRO MORALES	REPRESENTANTE LEGAL	U.T. LA GUAMALERA	X	
5.	OMAR AGUSTO NEIRA	R.L. INTERVENTORIA	EPICO INGENIERIA S.A.S.	X	
6.					

INVITADOS				ASISTENCIA	
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	SI	NO
1.					

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

Realizar el seguimiento técnico, Administrativos y jurídico de los avances de los tramites de las causales que dieron origen a la ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 de los contratos de consultoría e interventoría.

Evaluar los riesgos contractuales, financieros y de responsabilidad fiscal derivados de continuar la ejecución sin los insumos externos obligatorios, y definir lineamientos institucionales para la toma de decisiones.

ORDEN DEL DÍA

Presentación del estado técnico y jurídico actual del proyecto Guamalera.

Análisis y definición de la procedencia de la ampliación a la suspensión temporal.

Exposición de las situaciones que impiden reiniciar la ejecución de la consultoría y los tiempos en los que se estima superar dichas situaciones.

ACTA DE REUNIÓN No: 04

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Supervisor del Municipio da la bienvenida a los asistentes y pone en conocimiento el radicado correspondiente a la solicitud de ampliación No 4 de la Suspensión No. 01, presentada por el Consultor y avalada por la Interventoría, mediante los oficios allegados por las partes con radicado No 2026134185 de fecha 14 de julio de 2026, los cuales contienen los soportes técnicos y administrativos actualizados que dan cuenta del estado real de los trámites sanitarios para la continuidad válida del proyecto. Previo al análisis de la solicitud, el Supervisor solicita se informe el estado actual de los contratos objeto de la reunión, con el fin de establecer si las causales que dieron origen a la suspensión inicial han sido superadas o si persisten hechos que impiden el reinicio contractual.

El Apoyo a la supervisión toma la palabra y expone en el estado actual de los contratos:

Que el día 08 de abril del 2026, La Secretaría de Salud Municipal de Yopal dio respuesta a la comunicación con radicado No 2026307709, informando que, una vez consolidada y ponderada la información de las muestras, el sistema arrojó un IRCA del 17,5%, correspondiente a riesgo medio, razón por la cual solicitó la formulación de un plan de mejoramiento y/o plan de acción de reducción del riesgo para los sistemas de suministro de agua para consumo humano, precisando además que la adopción del acto administrativo se realizaría con anexo de dicho plan, por lo cual la supervisión mediante comunicación No 2026214884 del 16 de abril solicito a la interventoría EPICO INGENIERIA S.A.S. analizar integralmente el contenido del mapa de riesgo remitido y verificar su incidencia dentro de los estudios y diseños que se vienen adelantando. Así mismo, se requirió la formulación y presentación de un plan de mejoramiento, en el cual se contemplen las acciones técnicas necesarias para mitigar los riesgos identificados, según la resolución 549 del 2017, con el fin de iniciar el trámite de la autorización sanitaria para la concesión de aguas de consumo humano ante la Secretaría de Salud departamental.

Así mismo, la supervisión expone que el día 17 de marzo de 2026 mediante comunicación oficial No 2026210114, requirió a la interventoría para que allegará el diseño del sistema de tratamiento de agua potable, avalado técnicamente, información requerida para la autorización sanitaria.

Que el día 30 de marzo de 2026 la interventoría EPICO INGENIERIA SAS bajo el radicado No 2026114743, allego la información sobre el diseño de la PTAP requerimiento para la autorización sanitaria, posteriormente se realizó la revisión de la información allegada, obteniendo observaciones técnicas de fondo, que el día 17 abril del 2026 se realizó comité técnico y se socializaron las observaciones, igualmente el 22 de abril del 2026 se envió comunicación oficial con radicado No 2026216066 remitiendo el informe de revisión técnica hidráulica del diseño de la PTAP y requerimiento de subsanación inmediata, para poder continuar con la radicación ante la Secretaria de Salud departamental para la obtención de la Autorización Sanitaria.

El 21 de abril del 2026 La Secretaría de Salud Municipal, notificó a La secretaria de Infraestructura la resolución 047 del 13 de abril de 2026 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, DE LA FUENTE ABASTECEDORA QUEBRADA AGUA BLANCA, COMO FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LA VEREDA GUAMALERA, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE", mediante comunicación oficial con radicado No 2026309023, dando por superada la causal del Mapa de riesgos, quedando pendiente la Autorización Sanitaria para la concesión de aguas de consumo humano.

El día 02 de junio del 2026 la interventoría EPICO ingeniería S.A.S bajo el radicado No 2026126879 radico a la secretaria de Infraestructura la información requerida para el trámite de autorización sanitaria de acuerdo con las observaciones realizadas por la supervisión del Municipio, la cual se encuentra en revisión por parte del Municipio para posterior radicación ante Secretaría de Salud Departamental.



ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: 04

En atención a lo anterior el 04 de junio de 2026 se suscribió la ampliación No 3 a la suspensión No 1 por un término cuarenta (40) días dado que el trámite de la Autorización Sanitaria ante la Secretaría de Salud Departamental no se había superado.

De acuerdo con el radicado por parte de interventoría No 2026126879 referente a la documentación requerida para el trámite de la Autorización Sanitaria, Mediante comunicación oficial No 2026227158 del 19 de junio del 2026, la Secretaría de infraestructura del municipio de Yopal solicito a la Secretaría de Salud Departamental de Casanare la expedición de la Autorización sanitaria Favorable por concesión de aguas destinadas al consumo humano, en el marco del contrato de consultoría No 2073 de 2025.

A la fecha no se ha recibido respuesta favorable por parte de la secretaria de salud Departamental, igualmente el trámite tiene estimado una duración de 30 días calendario.

El Interventor toma la palabra y expone los hechos técnicos sobrevinientes que actualmente inciden en la ejecución del contrato, manifestando lo siguiente:

Una vez revisado y analizado el oficio UTG-018-2026 del 10 de julio de 2026, mediante el cual el Consultor solicita la ampliación del plazo por veinte (20) días calendario, así como la comunicación oficial con radicado de salida No. 2026227158 del 19 de junio de 2026, mediante la cual la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal radicó ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano del proyecto objeto del contrato, esta Interventoría realizó la correspondiente verificación técnica, administrativa y documental.

Como resultado de dicho análisis, se evidencia que se han materializado avances frente a las circunstancias que motivaron las ampliaciones precedentes; sin embargo, persiste como condición pendiente el pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad sanitaria competente respecto de la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable.

En consecuencia, se concluye que subsiste una circunstancia objetiva, sobreviniente y ajena a la voluntad del Consultor y de la Interventoría, la cual impide el reinicio materialmente útil de la ejecución contractual, toda vez que la culminación técnica del objeto contratado depende del resultado de la evaluación que adelante la autoridad competente.

En ese sentido, ordenar el reinicio del contrato sin contar con dicho pronunciamiento no elimina la dependencia administrativa existente ni permite el cierre técnico del producto contractual. Por el contrario, podría generar periodos improductivos en la ejecución, reprocesos documentales y eventuales ajustes derivados de las observaciones, requerimientos o condicionamientos que, en ejercicio de sus competencias, formule la Secretaría de Salud Departamental de Casanare durante el trámite de evaluación de la solicitud.

El Consultor toma la palabra e informa a los asistentes que, en atención al estado actual del proyecto y a los hechos sobrevinientes presentados durante la ejecución de la Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1, los cuales impiden el reinicio material de la ejecución del contrato de consultoría, solicita la Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 1 por un término de veinte (20) días calendario, exponiendo las siguientes consideraciones:

Que el día 19 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal radicó ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare, mediante oficio No. 2026227158, la documentación requerida para el trámite de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano del proyecto objeto del contrato.



ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: 04

Que, de conformidad con la Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1, el reinicio de la ejecución contractual se encontraba previsto para el día 15 de julio de 2026.

No obstante, a la fecha de la presente sesión, la Secretaría de Salud Departamental de Casanare no ha emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del Consultor, y que impide continuar con la ejecución y culminación técnica del objeto contractual.

En consecuencia, y con el fin de mantener la coherencia entre el desarrollo de las actividades contractuales y los tiempos requeridos para la expedición del acto administrativo correspondiente por parte de la autoridad sanitaria competente, se solicita ampliar la Suspensión No. 1 por un término adicional de veinte (20) días calendario, tiempo que permitirá contar con el pronunciamiento de la entidad competente y garantizar un reinicio efectivo, útil y técnicamente viable de la ejecución del contrato, evitando reprocesos o ajustes posteriores derivados del resultado de dicha actuación administrativa.

La Interventoría toma la palabra y manifiesta que, una vez analizada la solicitud de ampliación elevada por el Consultor, se evidencia que las causales que dieron origen a la Ampliación No 3 de la Suspensión No. 01 no han sido superadas, Señala que reiniciar actividades contractuales sin contar con dichos insumos implicaría un riesgo técnico y jurídico significativo.

Dichas actuaciones se encuentran fuera del control directo del Consultor y de la Interventoría, por cuanto dependen exclusivamente de los tiempos de respuesta, evaluación y decisión de las entidades públicas competentes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que no existen actualmente condiciones técnicas, regulatorias y administrativas suficientes para ordenar el reinicio de la ejecución contractual, manteniéndose vigente la causa objetiva que dio origen a la suspensión inicialmente decretada.

Desde la perspectiva técnica, la ampliación solicitada se encuentra plenamente justificada debido a que el proyecto continúa sujeto a una secuencia obligatoria de actuaciones técnicas, regulatorias y administrativas cuya culminación resulta indispensable para garantizar la coherencia y validez de los estudios y diseños desarrollados.

Actualmente dicha secuencia comprende, como mínimo, los siguientes hitos:

1. Evaluación técnica y sanitaria de la documentación presentada por parte de la autoridad competente.
2. Atención de eventuales requerimientos, observaciones o aclaraciones que puedan surgir durante el trámite.
3. Expedición del respectivo acto administrativo o pronunciamiento oficial por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Por tal razón, la suspensión continúa siendo la medida técnicamente más adecuada para preservar la integridad del proceso de diseño y asegurar que el proyecto avance únicamente cuando existan condiciones ciertas y verificables para ello.

Con fundamento en la revisión técnica, administrativa, documental y contractual efectuada, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE para la AMPLIACIÓN No. 04 DE LA SUSPENSIÓN No. 01 de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025, por el término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, por encontrarse plenamente acreditado que:

Persisten hechos sobrevinientes, objetivos y no imputables a las partes:



ACTA DE REUNIÓN No. 04

- El trámite se encuentra actualmente en etapa de revisión y evaluación por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare.
- El resultado del procedimiento depende de actuaciones administrativas y decisiones de terceros ajenos a las partes contractuales.
- El reinicio de la ejecución en este momento no eliminaría la necesidad de culminar el trámite sanitario ni garantizaría condiciones adecuadas para la terminación integral del proyecto.
- La suspensión protege el interés general, la calidad técnica de los estudios y diseños, la seguridad jurídica de la Entidad y la correcta inversión de los recursos públicos.
- El plazo solicitado resulta razonable, proporcional y consistente con la línea de tiempo presentada por el Consultor.
- La medida debe recaer de manera concurrente sobre la Consultoría y la Interventoría dada la naturaleza funcionalmente inescindible de ambos contratos.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura Municipal autorizar y formalizar la AMPLIACIÓN No. 04 DE LA SUSPENSIÓN No. 01 de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025 por el término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual y en las plataformas institucionales que resulten aplicables.

La Interventoría y el Consultor manifiestan que permanecerán atentos y prestos a realizar el seguimiento permanente a cada una de las etapas requeridas para la Autorización Sanitaria Favorable. Así mismo, se comprometen a subsanar o allegar cualquier requerimiento adicional que llegase a resultar a la posterior revisión de la Secretaría de Salud Departamental o el Municipio de Yopal requiera.

La Supervisión del Municipio solicita a la Interventoría indicar si la ampliación No 4 de la suspensión solicitada generará ajustes, sobrecostos o reclamaciones económicas. Al respecto, EPICO INGENIERÍA S.A.S. y como Interventor del contrato, manifiesta de manera expresa que la ampliación No 4 de la Suspensión No. 01 por el plazo solicitado no causará ni generará reajustes de precios, mayores costos, compensaciones económicas ni reclamaciones de ninguna naturaleza contra el Municipio de Yopal, ni en el Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025 ni en el Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025, manteniéndose incólume el equilibrio económico de los contratos.

Las partes manifiestan que, con la ampliación de la suspensión, se mantienen inalteradas las condiciones financieras inicialmente pactadas, sin que se afecte el balance económico del negocio jurídico, razón por la cual renuncian expresamente a cualquier reclamación futura derivada del mayor plazo. Así mismo, se deja constancia de que los contratistas informarán oportunamente a las respectivas aseguradoras sobre la ampliación de la suspensión, con el fin de garantizar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales.

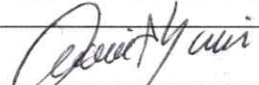
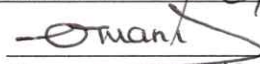
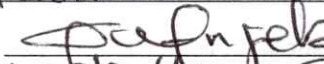
Finalmente, la Supervisión del contrato de interventoría No. 1872 de 2025 del Municipio, la interventoría contratada para el del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, validan y aprueban la ampliación No 4 de la Suspensión No. 01 de los Contratos antes mencionados, por un término de **VEINTE (20) DIAS**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la ampliación No. 3 a la suspensión No 1, es decir a partir del 15 de junio de 2026, dado que las causales de la ampliación No 3 de la suspensión No. 1 y la suspensión No. 1 no han sido superadas. En consecuencia, dispone que se proceda a la elaboración, suscripción y publicación de las actas correspondientes, incorporando la totalidad de los soportes técnicos, jurídicos y administrativos que justifican la decisión, garantizando la debida trazabilidad y formalización en la plataforma SECOP. II

III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

ACUERDOS Y COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Elaboración y cargue de las actas ampliación No. 4 a la suspensión No. 1		Secretaria de infraestructura.

ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: 04

FIRMA DE LOS ASISTENTES			
Firma		Firma	
Nombre	Wilton Morales R.	Nombre	Omar Augusto Nave
Email	wiltonmorales@gmail.com	Email	opirra196@gmail.com
Firma		Firma	
Nombre	Vivian Pamela Rojas Itana	Nombre	Angelz Uscana Gonzalez
Email	vivianpamela@gmail.com	Email	
Firma		Firma	
Nombre	Antonio Ponce	Nombre	
Email	antonio.ponce@gmail.com	Email	
Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Email		Email	
IV. ANEXOS			
La Alcaldía de Yopal en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario garantiza la seguridad y confidencialidad respecto del tratamiento de datos sensibles o personales aquí consignados. Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en https://www.yopal-casanare.gov.co/tema/politicas-y-lineamientos/politica-de-tratamiento-de-datos-personales.			

Yopal (Casanare), julio 14 de 2026



14 JUL 2026

Señores

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - MUNICIPIO DE YOPAL

La Ciudad

RAD. No. 2026134185
NOMBRE: Natalia HORA: 9:32AM

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 1872 SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2025

Objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Solicitud de Ampliación No. 04 de la Suspensión No. 01 de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025, por el término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.

Cordial saludo:

En mi calidad de interventor del Contrato No. 2073 de 2025, me permito presentar a esa Secretaría solicitud formal de **AMPLIACIÓN No. 04 DE LA SUSPENSIÓN No. 01** de los Contratos de Consultoría No. 2073 de 2025 e Interventoría No. 1872 de 2025, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento de la Ampliación No. 03 actualmente vigente.

La presente solicitud se formula una vez revisado y analizado el oficio **UTG-018-2026 del 10 de julio de 2026**, mediante el cual el Consultor solicita la ampliación por el mismo término, así como la comunicación oficial de salida **No. 2026227158 del 19 de junio de 2026**, por medio de la cual la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal radicó ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano del proyecto en referencia.

Como resultado de la verificación técnica, administrativa y documental efectuada, esta Interventoría evidencia que se han producido avances concretos frente a las circunstancias que sustentaron las

ampliaciones anteriores; no obstante, **aún se encuentra pendiente el pronunciamiento definitivo de la autoridad sanitaria competente**, situación objetiva, sobreviniente y no imputable al Consultor ni a la Interventoría, que impide disponer un reinicio materialmente útil y técnicamente seguro de la ejecución contractual.

ANTECEDENTES Y AVANCES VERIFICADOS

La Suspensión No. 01 y sus ampliaciones anteriores se originaron en la necesidad de completar los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y virológicos de la fuente abastecedora, estructurar y adoptar el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua, formular el correspondiente Plan de Mejoramiento y consolidar la documentación técnica requerida para el trámite de la Autorización Sanitaria Favorable.

Durante el periodo correspondiente a la Ampliación No. 03 se presentó un avance material y verificable: el Consultor atendió las observaciones formuladas al diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y entregó la documentación corregida; esta Interventoría efectuó su revisión y validación, y posteriormente el Municipio culminó la revisión institucional previa a la radicación ante la autoridad sanitaria departamental.

1. Radicación formal de la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable.

Mediante comunicación oficial de salida **No. 2026227158 del 19 de junio de 2026**, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal solicitó a la Secretaría de Salud Departamental de Casanare la expedición de la Autorización Sanitaria Favorable para concesión de aguas destinadas al consumo humano, en el marco del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025.

La referida comunicación dejó constancia de la presentación de la documentación contemplada en la lista de chequeo FO-GS-19, incluyendo, entre otros, el formato de solicitud debidamente diligenciado, los resultados fisicoquímicos y microbiológicos, la Resolución No. 047 del 13 de abril de 2026 mediante la cual se adoptó el Mapa de Riesgo, el Plan de Mejoramiento formulado conforme a la Resolución 549 de 2017, la propuesta del sistema de tratamiento y la información técnica mínima requerida.

2. Superación de la etapa de revisión y radicación a cargo del Municipio.

La radicación efectuada el 19 de junio de 2026 permite establecer que la etapa de corrección, validación y presentación institucional de los documentos fue cumplida. En consecuencia, la circunstancia pendiente ya no corresponde a una actividad omitida o retrasada por las partes contractuales, sino al desarrollo del procedimiento administrativo de evaluación y decisión que debe adelantar la Secretaría de Salud Departamental de Casanare.

3. Persistencia del pronunciamiento sanitario como condición necesaria para culminar integralmente el proyecto.

A la fecha de elaboración del presente oficio, no se ha recibido el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria otorgue la Autorización Sanitaria Favorable, ni un pronunciamiento definitivo que permita dar por culminado el trámite. Este acto constituye un insumo regulatorio directamente asociado a los Requerimientos Técnicos del contrato y a la validación integral de los estudios y diseños del sistema de abastecimiento de agua proyectado.

El reinicio contractual sin contar con dicho pronunciamiento no eliminaría la dependencia administrativa existente ni permitiría cerrar técnicamente el producto. Por el contrario, podría generar periodos improductivos, reprocesos documentales o ajustes posteriores en caso de que la autoridad sanitaria formule observaciones, requerimientos o condicionamientos dentro de la evaluación.

HECHO SOBREVINIENTE ACTUALMENTE VIGENTE

La circunstancia que impide actualmente el reinicio de los contratos consiste en la **espera del concepto y del acto administrativo definitivo de Autorización Sanitaria Favorable** por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare. La emisión de este pronunciamiento corresponde exclusivamente a la autoridad competente y se encuentra fuera del control directo del Consultor, de la Interventoría y del Municipio de Yopal.

Aunque la documentación fue radicada desde el 19 de junio de 2026 y el Municipio solicitó expresamente adelantar el trámite, a la fecha no se cuenta con decisión definitiva. Por tanto, persiste una causa objetiva, temporal y verificable que hace necesario mantener suspendida la ejecución mientras se surte la actuación administrativa pendiente.

JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO

El Consultor propone una ampliación por veinte (20) días calendario, estimando como periodo para el pronunciamiento de la autoridad sanitaria el comprendido entre el 15 de julio y el 03 de agosto de 2026. Esta Interventoría considera que el término solicitado resulta razonable y proporcional, teniendo en cuenta que:

- La solicitud de Autorización Sanitaria Favorable ya fue radicada formalmente y cuenta con soportes que acreditan el avance del trámite.
- La única actuación determinante pendiente corresponde a la evaluación y decisión de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare, sin perjuicio de eventuales requerimientos que deban ser atendidos.
- El plazo solicitado es limitado y se encuentra asociado a una gestión administrativa concreta, identificable y actualmente en curso.

- La ampliación evita un reinicio meramente formal que no permitiría culminar los productos contractuales ni superar la dependencia regulatoria existente.
- Durante el nuevo periodo de suspensión la Consultoría y la Interventoría deberán mantener seguimiento al trámite y atender oportunamente cualquier solicitud de aclaración o complementación formulada por la autoridad competente.

La presente ampliación no obedece a inactividad de las partes ni a la repetición injustificada de una causal genérica. Por el contrario, se encuentra soportada en la trazabilidad del procedimiento: las actividades técnicas, documentales y de radicación previstas durante la ampliación anterior fueron adelantadas, y el hito pendiente se concentra ahora en la expedición del acto administrativo sanitario.

FUNDAMENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL

La ampliación solicitada se encuentra acorde con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, coordinación administrativa, buena fe, prevención del daño antijurídico y protección del patrimonio público, en cuanto permite que la ejecución contractual continúe únicamente cuando existan condiciones técnicas, sanitarias y administrativas suficientes y verificables.

Disponer el reinicio mientras se encuentra pendiente el pronunciamiento sanitario podría conducir a la ejecución de actividades sin contar con la totalidad de los insumos regulatorios necesarios, afectar la coherencia del producto final, generar reprocesos o comprometer la utilidad de los estudios y diseños. En contraste, mantener temporalmente la suspensión protege la calidad del producto contractual y permite conservar la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas.

Igualmente, la medida debe aplicarse de manera concurrente al Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025 y al Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025, dado que ambos contratos se encuentran funcionalmente vinculados y la Interventoría no puede ejecutar plenamente sus actividades de seguimiento, control, revisión y recibo mientras la Consultoría permanezca suspendida por la causal técnica y administrativa aquí descrita.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en la revisión técnica, administrativa, documental y contractual efectuada, esta Interventoría emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la **AMPLIACIÓN No. 04 DE LA SUSPENSIÓN No. 01** de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, por encontrarse acreditado que:

- Se produjo un avance cierto y verificable durante la ampliación anterior, consistente en la culminación de la revisión municipal y la radicación formal de la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable.

- El trámite se encuentra actualmente a cargo de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare y pendiente de pronunciamiento definitivo.
- La circunstancia pendiente es objetiva, temporal, sobreviniente y no imputable al Consultor ni a la Interventoría.
- El acto administrativo sanitario constituye un insumo necesario para la validación integral y el cierre técnico de los estudios y diseños.
- El reinicio inmediato no superaría la causal existente y podría generar periodos improductivos, procesos o inconsistencias posteriores.
- El término solicitado es razonable, proporcional y se encuentra vinculado a una actuación administrativa concreta y en curso.
- La medida debe recaer simultáneamente sobre la Consultoría y la Interventoría, por la naturaleza funcionalmente inescindible de ambos contratos.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura Municipal **autorizar y formalizar la AMPLIACIÓN No. 04 DE LA SUSPENSIÓN No. 01** de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025 por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento de la ampliación actualmente vigente, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual y en las plataformas institucionales que resulten aplicables.

Durante el periodo solicitado deberá mantenerse el seguimiento al trámite radicado mediante comunicación oficial No. 2026227158 del 19 de junio de 2026 y gestionarse de manera inmediata cualquier requerimiento que formule la autoridad sanitaria, con el propósito de procurar la culminación del procedimiento y establecer oportunamente las condiciones para el reinicio contractual.

Sin otro particular, quedamos atentos a la decisión que adopte la Entidad.

Cordialmente,


OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA
R/L EPICO INGENIERIA S.A.S.

ANEXOS:

- Oficio UTG-018-2026 del 10 de julio de 2026 - Solicitud de Ampliación No. 04 presentada por el Consultor.
- Comunicación oficial de salida No. 2026227158 del 19 de junio de 2026 - Solicitud de Autorización Sanitaria Favorable radicada por la Secretaría de Infraestructura Municipal.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

AL CALIDAD DE VOTAR
RECIBIDO
FECHA: 15/07/2026
HORA: 10:15 am
RECIBE: Genov Q.



**UNION TEMPORAL
LA GUAMALERA
Nit. 901.985.341-1**

UTG-018-2026

Página 1 de 5

Yopal Casanare, 10 de julio de 2026

Señores

EPICO INGENIERIA SAS

Atte. Omar Augusto Neira Sierra

Interventor

La ciudad

REF.:

CONTRATO CONSULTORIA No. 2073.2025

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ASUNTO:

Solicitud de Ampliación No. 4 a la suspensión No. 01, contrato de Consultoría No. 2073 de 2025

Cordial Saludo Ing. Omar,

Por medio de la presente, me permito allegar a su despacho el presente documento para su correspondiente revisión y aprobación, con el fin de dar trámite a la **ampliación No. 04 de la suspensión No. 01, por un término de veinte (20) días calendario**, del contrato de consultoría que se viene desarrollando de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas, que me permito detallar:

ANTECEDENTES DE LAS SUSPENSION No. 01 Y AMPLIACIONES 1, 2 Y 3:

1. El presente contrato de Consultoría, en el documento "REQUERIMIENTOS TECNICOS", en el Numeral 12.14.1 – Permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas, en lo que atañe a este numeral se tendrá en cuenta la siguiente información:
 - Cuando la destinación del recurso hídrico sea con fines de consumo humano, PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE expedida por la Secretaría de Salud Municipal o Departamental de la entidad territorial en jurisdicción.
 - Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso que la concesión sea solicitada para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).
2. Que, para poder tramitar La Autorización Sanitaria, se hace necesario elaborar El Mapa de riesgos de La Calidad del Agua, en conjunto con la Alcaldía de Yopal y la secretaria de Salud Municipal.
3. Que, de acuerdo a los compromisos pactados en los diferentes comités que se han realizado entre las partes, está Consultoría dentro de sus obligaciones contractuales contrato a la empresa AMBITEST Laboratorio e Ingeniería Ambiental de Casanare S.A.S, identificada con el Nit. 832.000.800-4, con domicilio en la ciudad de Yopal, para realizar todas las pruebas físico químicas y Microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora en la Quebrada Agua Blanca, de acuerdo al "Anexo Técnico 1 – Lista Previa de las Características



- Físico químicas y Microbiológicas de la Calidad del Agua”, suministrado por La secretaria de Salud Municipal.
4. Que el día 24 de noviembre del año 2025, en compañía de la funcionaria de la Secretaria de Salud Municipal de Yopal (Ing. Diana Carolina Ramírez Avella) y el laboratorio certificado AMBITEST, se tomaron las muestras de agua correspondientes necesarias para la caracterización de la fuente hídrica, y del monitoreo de los parámetros exigidos en el Anexo Técnico I, emitido por la Secretaria de Salud Municipal.
 5. Que el día 24 de noviembre del año 2025, el Laboratorio AMBITEST, emitió mediante oficio una “Certificación de recepción y estado de las muestras de análisis”, Bajo el **código de muestra No. 0638-25**. Dentro de este mismo oficio proyectaba la entrega de los resultados para el día 23 de diciembre de 2025. (Ver Documento anexo).
 6. Que el laboratorio AMBITEST S.A.S, nos informa mediante oficio el día 26 de diciembre del año 2025, que NO fue posible conseguir un Laboratorio certificado que realizara el análisis de muestras para “Virus Entéricos (Enterovirus, Nora virus, Rotavirus, Adenovirus, Hepatovirus hepatitis A y E)”.
 7. Que una vez informados del inconveniente, esta Consultoría inicio el tramite de buscar con otros laboratorios a nivel nacional con el fin de encontrar quien realizara los análisis de virus Entéricos, pero teniendo en cuenta las fechas de festividades de navidad y fin de año, la gran mayoría estaban en vacaciones colectivas y no fue posible concretar un proveedor.
 8. Que para el día 06 de enero de 2026, la Empresa AQUALIM Laboratorio y Consultorías S.A.S., identificada con el Nit.901.823.957-3, domiciliada en la ciudad de Yopal, nos allego cotización formal No. 1-26 V1, para realizar los análisis de Virus Entéricos, con un Laboratorio Certificado que para este caso es la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. Pero que la recepción de dichas muestras se podía hacer a partir del 19 enero de 2026, cuando ellos retomaran actividades normales.
 9. Que el día lunes 19 de enero de 2026, esta Consultoría informo a la Ing. Diana Carolina Ramírez Avella (Referente Secretaria Salud Municipal) de la situación y se procedió a programar la fecha de visita al sitio de captación en la Quebrada Agua Blanca de la Vereda La Guamalera, para tomar nuevamente las muestras para virus entéricos, quedando para el día miércoles 28 de enero de 2026, a las 2:00 pm.
 10. Que el laboratorio AMBITES S.A.S., allego el día 14 de enero de 2026 a esta Consultoría el informe de resultados de la muestra **No. 0638-25**, tomadas el día 24 de noviembre de 2025, dicho informe contiene todos los análisis solicitados en el “Anexo Técnico 1 – Lista Previa de características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora”, excepto el de virus entéricos.
 11. Que el día 28 de enero del año 2026, en compañía de la funcionaria de la Secretaria de Salud Municipal de Yopal (Ing. Diana Carolina Ramírez Avella) y el laboratorio certificado AQUALIM LABORATORIO Y CONSULTORIA S.A.S. identificado con el Nit. 901.823.957-3, se tomaron las muestras de agua correspondientes, necesarias para la caracterización de la fuente hídrica, y del monitoreo de los parámetros exigidos en el Anexo Técnico I, emitido por la Secretaria de Salud Municipal, para **Virus entéricos**. (Ver Registro Fotográfico).



12. Que el día 02 de marzo del 2026, el laboratorio AQUALIM LABORATORIO Y CONSULTORIA S.A.S., allego a esta Consultoría, el Informe de Resultados No. 260-26 para el análisis de Virus Entéricos; que estaba pendiente para completar todos los análisis solicitados por la secretaria de Salud Municipal, en el "Anexo Técnico 1 – Lista Previa de características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora".
13. Que el día 05 de marzo del 2026, la Interventoría (EPICO INGENIERIA SAS) remitió a la Secretaria de Infraestructura Municipal, mediante oficio, los Informes de Resultados de los análisis de las pruebas fisicoquímicas y microbiológicas No. 260-26 y 2026-15, de la fuente de captación en donde se diseñará la nueva bocatoma (Quebrada Agua Blanca); con el radicado No. 2026110471, con el fin de proceder a solicitar la Resolución Sanitaria para el Mapa de Riesgos de la calidad del Agua, ante la Secretaria de Salud Municipal.
14. Que el día 06 de marzo del 2026, la Secretaria de Infraestructura Municipal, mediante oficio No. 2026305093, allego a la Secretaria de Salud Municipal los Informes de Resultados de los análisis de las pruebas fisicoquímicas y microbiológicas, de la fuente de captación (Quebrada Agua Blanca); con el fin de proceder a solicitar la expedición de la Resolución Sanitaria para el Mapa de Riesgos de la calidad del Agua para consumo humano.
15. Que el día 08 de abril del 2026, la Secretaria de Salud Municipal dio respuesta al radicado 2026305093, con respecto a la solicitud por parte de la Secretaria de Infraestructura, para la expedición del Mapa de riesgo para la calidad del agua, en donde informaba que el IRCA (Índice de Riesgo de la Calidad del Agua) de las muestras tomadas en la Quebrada Agua blanca los días 24 de noviembre de 2025 y 28 de enero de 2026, dio como resultado un valor de 17.5% RIESGO MEDIO, por lo cual solicita se efectuó un Plan de Mejoramiento o Plan de acción para reducir el riesgo para los sistemas de suministro de agua para consumo humano, según la Resolución 549 de 2017.
16. Qu el día 16 de abril de 2026, la Secretaria de Infraestructura notifico mediante oficio a la Interventoría (Épico Ingeniería S.A.S.), y esta a su vez remitió a la firma Consultora, informando de dicha solicitud para realizar un plan de mejoramiento o plan de acción, el cual de debe anexar a los documentos solicitados para realizar el trámite de la AUTORIZACION SANITARIA ante la Secretaria de Salud Departamental.
17. Que a la fecha 17 de abril del presente año, la Secretaria de Infraestructura Municipal, no se ha notificado del Acto Administrativo ante la Secretaria de Salud Municipal, con respecto al Mapa de Riesgos de la Calidad del Agua.
18. Que el día 17 de abril de 2026, se realizó un comité presencial en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura del municipio con las partes interesadas (Consultor, Interventoría, Supervisor, referente Ecopetrol), en el cual se hicieron observaciones al diseño de la PTAP. La Supervisión solicita atender y corregir dichas observaciones para poder enviar el diseño corregido y dar continuidad a la solicitud de la Autorización Sanitaria ante la Secretaria de Salud Departamental
19. Que el día 13 de mayo de 2026, se realizó un comité virtual entre la consultoría, la Interventoría, la supervisión por parte del municipio y Ecopetrol, en donde la consultoría sustento el diseño propuesto para la Planta de Tratamiento de Agua potable de la vereda La Guamalera. Como resultado de dicha reunión virtual se definieron los parámetros de Caudal, cálculo de población y las operaciones unitarias de la PTAP.





20. Que el día 02 de junio de 2026, la interventoría (Épico Ingeniería S.A.S) remitió mediante oficio a la alcaldía de Yopal, con radicado No. 2026126879, los documentos corregidos con el fin de dar continuidad con el trámite de la "Autorización Sanitaria" ante la secretaria de Salud de la gobernación de Casanare.

Hechos sobrevinientes que impiden el reinicio del presente contrato de consultoría:

21. Que, una vez radicados los documentos ante la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Yopal, esta procedió a realizar la respectiva revisión técnica de la información suministrada por el Consultor (Unión Temporal La Guamalera).
22. Que, el día 19 de junio del 2026, la Secretaria de Infraestructura municipal, radico ante la Secretaria de Salud Departamental de Casanare, mediante oficio No. 2026227158, los documentos necesarios para solicitar la "Autorización Sanitaria para concesión de aguas para consumo humano".
23. Que de acuerdo a la Ampliación No. 03 de la Suspensión No. 01, tenemos como fecha de reinicio el día 14 de julio del presente año.
24. Teniendo en cuenta que, a la fecha del presente oficio, la Secretaria de Salud Departamental de Casanare, no se ha pronunciado con respecto dar un concepto favorable de dicha solicitud de la Autorización Sanitaria, se hace necesario reajustar nuevamente la línea de tiempo, para la expedición de los respectivos actos administrativos

LINEA DE TIEMPO				
ACTIVIDAD	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	TIEMPO (días calendario)	Fecha de terminación (DD/MM/AA)	Observaciones
Emitir concepto favorable y Expedición de la Resolución de Autorización Sanitaria para concesión de aguas para consumo humano	15/07/2026	20	03/08/2026	
Total, tiempo estimado (días):		20		

Con base en lo ya expuesto, La UNION TEMPORAL LA GUAMALERA, solicita una **Ampliación No. 04 de la Suspensión No. 01**, del contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, por un plazo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, ya que los plazos proyectados en la "Línea de tiempo" del Numeral 24, dependen de forma exclusiva y autónoma de la respectivas autoridad sanitaria (Secretaria de Salud Departamental de Casanare) y a la cual esta Consultoría y las demás partes interesadas, tenemos que ajustarnos, con el fin de poder cumplir con el objeto contractual del presente contrato.



**UNION TEMPORAL
LA GUAMALERA
Nit. 901.985.341-1**

UTG-018-2026

Página 5 de 5

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente

WILTON JAIRO MORALES RIVEROS

C.C. 79.610.787-2 de Bogotá D.C.

R.L. UNION TEMPORAL LA GUAMALERA

Celular: 310-5816149

Consultor

Anexos:

- Oficio No. 2026227158 de fecha 19 de junio de 2026 emitido por la secretaria de Infraestructura Municipal, radicado a la Secretaria de Salud Departamental de Casanare. (3 folios)

1er copia: Archivo



Calle 27 No. 14-19
Yopal - Casanare



608-6327214



gerenciautlaguamalera@gmail.com



0700.0220.0200

2026227158
2026-06-19 09:36:53

Yopal, 19 de junio de 2026

Doctora

TATIANA CHAVEZ DUQUE

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Secretaria de Salud Departamental De Casanare

Carrera 21 No 08-32

Correo electrónico: contactenos@saludcasanare.gov.co , salud.ambiental@casanare.gov.co

Código Postal 850001

Yopal, Casanare

ASUNTO Solicitud de Autorización Sanitaria Favorable para concesión de aguas de consumo Humano

REFERENCIA 1: Contrato de interventoría 1872.2025 cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

REFERENCIA 2: Contrato de consultoría 2073.2025 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Cordial saludo, doctora Chávez,

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, a través de la Dirección de Construcciones y en ejercicio de sus funciones, se permite solicitar la expedición de la Autorización Sanitaria Favorable para Concesión de Aguas destinadas al Consumo Humano, en el marco del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"



Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos técnicos y normativos exigidos para la obtención de la concesión de aguas y garantizar que la fuente de abastecimiento propuesta cumpla con las condiciones sanitarias requeridas para el suministro de agua destinada al consumo humano.

En cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho trámite, se adjuntan los documentos contemplados en la lista de chequeo FO-GS-19 "Solicitud de Autorización Sanitaria Favorable para Concesión de Aguas para Consumo Humano", los cuales se relacionan a continuación:

1. Formato FO-GS-19 debidamente diligenciado.
2. Resultados de los parámetros fisicoquímicos básicos mínimos.
3. Resultados de los parámetros microbiológicos.
4. Resolución No. 047 del 13 de abril de 2026, "Por la cual se adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de la fuente abastecedora Quebrada Agua Blanca, como fuente de abastecimiento para la planta de tratamiento de agua para consumo humano de la vereda La Guamalera, municipio de Yopal, Casanare".
5. Plan de Mejoramiento formulado de conformidad con lo establecido en la Resolución 549 de 2017 y las condiciones definidas en el Mapa de Riesgo.
6. Propuesta del sistema de tratamiento.
7. Información mínima requerida de la propuesta técnica.
8. Documentos de representación legal del Municipio de Yopal.

Con el fin de facilitar la revisión de la documentación, los archivos correspondientes se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1wPKc3zJjvVK8hWxG4Y5GHxVnRQYLOaX7?usp=drive_link

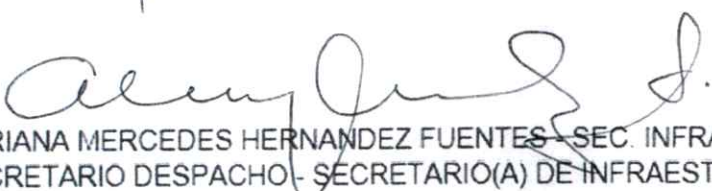
Agradecemos la atención brindada a la presente solicitud y, de manera respetuosa, solicitamos se adelante el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la autorización requerida constituye un insumo fundamental para la culminación de los estudios y diseños objeto del contrato de consultoría referido.



Quedamos atentos a cualquier observación, requerimiento o información adicional que sea necesaria para la evaluación y emisión del respectivo concepto sanitario.

Cordialmente,

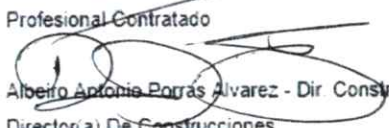
Proyectó: Yenci Carolina Díaz - Profesional contratado


ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES - SEC. INFRAESTRUCTURA
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Lo indicado

Elaboró: 
Vivian Daniela Rojas Ibarra

Cargo: Profesional Contratado

Revisó: 
Albeiro Antonio Porras Alvarez - Dir. Construcciones

Cargo: Director(a) De Construcciones